

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000922 del 19 de diciembre de 2017**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., otorgó permiso de Vertimientos para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD), en el desarrollo de la actividad ejercida por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.**, con NIT. 800.186.891-6, en los puntos descritos y bajo las especificaciones referidas en el artículo primero de este proveído.

Que, el mencionado permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y, condicionado al cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en el artículo segundo y subsiguientes de la citada Resolución.

Que, en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000035072 y 202214000040712, esta Entidad expidió el **Auto No. 399 del 18 de mayo de 2022**, en aras de iniciar el trámite de renovación del permiso de Vertimientos solicitado por la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.**; condicionando la continuidad del mismo a lo establecido en la parte dispositiva del citado proveído.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de mayo de 2022.

Que, posteriormente y, en atención a la Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000050782, esta Corporación por medio de **Auto No. 476 del 17 de junio de 2022**, resolvió un recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comentario- contra el Auto No. 399 del 18 de mayo de 2022, en lo relacionado con el cobro establecido por el servicio de evaluación ambiental del trámite en curso.

Que, el citado proveído fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 24 de junio de 2022.

Que, consecuentemente, la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.**, con el fin de dar continuidad al trámite remitió a través de **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado No. 202214000058642 y No. 202214000065382**, el pago por servicio de evaluación ambiental y el soporte de la publicación necesaria para continuar el curso del mismo.

Que, seguido de esto, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 554 del 31 de octubre de 2022, esta Entidad expidió el **Auto No. 975 del 15 de diciembre de 2022**, por medio del cual se hacen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

unos requerimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., relacionados con el trámite de renovación del permiso de Vertimientos aquí puntualizado.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de enero de 2022.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- evaluó la documentación aportada y practicó visita técnica de inspección el día 16 de agosto de 2023, en aras de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.; originándose así, el **Informe Técnico No. 864 del 30 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Actualmente, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA. S.A., se encuentra desarrollando su actividad portuaria.

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO.

Mediante Comunicación Oficial Recibida con Radicado No. 202214000035072 del 22 de abril, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., allega el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV actualizado, en el cual se presenta lo siguiente:

A nivel general, la estructura del PGRMV presentado es la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

1. GENERALIDADES	10
1.1. Introducción	10
1.2. Objetivos	11
1.2.1. General	11
1.2.2. Específicos	11
1.3. Antecedentes	12
1.4. Alcance	13
1.5. Metodología	14
1.5.1. Alcance del Plan.	15
1.5.2. Grado de incertidumbre.	15
1.5.3. Metodología utilizada para el análisis de riesgos.	15
2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADAS AL VERTIMIENTO.	21
2.1. Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	21
2.2 Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento.	22
3. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	27
3.1. Área de influencia	27
3.2. Medio Abiótico	27
3.2.1. Del medio al sistema	27
3.2.1.1. Geología	27
3.2.1.2. Geomorfología	27
3.2.1.3. Hidrología	28
3.2.1.4. Geotecnia	33
3.2.2. Del sistema de gestión del vertimiento al medio	34
3.2.2.1. Calidad del Agua	34
3.2.2.2. Usos del Agua	35
3.2.2.3. Hidrogeología	36
3.3. Medio Biótico	36
3.3.1. Ecosistemas Acuáticos	36
3.3.2. Ecosistemas terrestres	87
3.4. Medio Socioeconómico	91
3.4.1. Generalidades	91
3.4.2. Aspectos Demográficos	91
4. PROCESO DE CONOCIMIENTO DE RIESGO	93

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

4.1.	Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza	93
4.1.1.	Probabilidad de ocurrencia de las amenazas	94
4.2.	Identificación y análisis de vulnerabilidad	95
4.2.1.	Estimación de la Gravedad de las Consecuencias	95
4.2.2.	Nivel de vulnerabilidad	95
4.2.3.	Análisis de vulnerabilidad	96
4.3.	Consolidación de los escenarios de Riesgo	96
5.	PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	99
6.	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	102
6.1.	Preparación para la emergencia	102
6.1.1.	Plan estratégico	102
6.1.1.1.	Objetivos del Plan Estratégico	102
6.1.1.2.	Estructura Organizacional	102
6.1.1.3.	Definición De Funciones De Los Participante En El Plan.	103
6.1.1.4.	Conformación de la Brigada de Respuesta	106
6.1.1.5.	Estrategias para la atención	106
6.1.1.6.	Plan de Comunicaciones	106
6.1.1.7.	Programa de Simulaciones y Simulacros	108
6.1.2.	Plan operativo	109
6.1.2.1.	Objetivos y alcances	110
6.1.3.	Componente informático	114
	6.1.3.1. Descripción	114
	6.1.3.2. Objetivos y Alcances del Componente Informático	114
	6.1.3.3. Entidades de Apoyo Logístico	114
6.2.	Preparación para la recuperación posdesastre.	115
6.3.	Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.	117
7.	SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN	118
8.	DIVULGACION DEL PLAN	120
8.1.	Población objetivo de la divulgación y socialización del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	120
8.2.	Estrategia del proceso de divulgación / socialización	120
8.2.1.	Personal operativo y contratistas	120
8.2.1.1.	Comunidades Asentadas en el Área de Influencia del proyecto	120
8.2.1.2.	Mecanismos Socialización/Divulgación	121
9.	ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	122
10.	PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	123
11.	ANEXOS Y PLANOS	4

De acuerdo con el análisis inicial de la estructura del documento, se evidencia que varía con respecto a la información mínima exigida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1514 de 2012, la cual debe ser la siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

- 1. GENERALIDADES
 - 1.1 Introducción
 - 1.2 Antecedentes
 - 1.3 Alcances
 - 1.4 Metodología
- 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADAS AL VERTIMIENTO
 - 2.1 Localización del Proyecto
 - 2.2 Características E Influencia del Sistema De Tratamiento
- 3. REQUISITOS MINIMOS DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS
- 4. ANALISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA DE VERTIMIENTO
 - 4.1 Análisis de Riesgo Internos (Tecnológico) del Sistema de Vertimiento
 - 4.2 Análisis Riesgos Externos (Socio-Naturales) del Sistema de Vertimiento
 - 4.3 Análisis de riesgos por el vertimiento de aguas sin tratar sobre el medio natural
- 5. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO
- 6. PROTOCOLOS DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA
- 7. PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN
- 8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN
- 9. ANEXOS Y PLANOS
- 10. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DEL PLAN
- 11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN
- 12. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

En este sentido, y teniendo en cuenta que lo presentado no se ajusta a los términos de referencia, se procedió a evaluar la información que coincide con la estructura, así:

Requisito según la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012	Cumplimiento	Observaciones
Generalidades	No cumple	Se destaca que el documento fue elaborado en el año 2018, es decir, que no se ha brindado actualización desde hace 5 años.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

		Además, el ítem de antecedentes no cuenta con todo el marco normativo vigente aplicable para la elaboración del plan, ya que únicamente se incluyó información del POT de Barranquilla. Se recomienda verificar el alcance del plan, ya que se indica que el sistema de tratamiento está conformado por 11 trampas de grasas, 23 pozas sépticas y sedimentador. En caso de ser válida la información, se deberá brindar la ubicación de cada uno de esos sistemas con coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Nacional. En cuanto al ítem 1.5.2. Grado de incertidumbre se indica que la caracterización de los vertimientos fue realizada por el laboratorio LABORMAR en el mes de noviembre de 2021, lo cual no coincide con lo indicado inicialmente en la introducción, donde se indica que el plan fue elaborado únicamente en el año 2018.
Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento.	No cumple	No se empleó información del IGAC para presentar la ubicación del área del proyecto. La imagen satelital aportada no delimita el área del proyecto ni se encuentra georreferenciada en el sistema adoptado por el IGAC (datum MAGNA-SIRGAS Origen Nacional). No se dimensionó ni ubicó en planos o mapas todos los componentes del sistema de gestión de vertimientos ni del área de influencia. Se debe incluir: Unidades de tratamiento. Estructuras hidráulicas. Puntos de vertimiento. Sitio de acopio y almacenamiento de materiales. No se referenció la cantidad diaria y mensual estimada de los vertimientos, ni

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

		se incluyó el diagrama de los procesos de operación, mantenimiento y desmonte del sistema de gestión de los vertimientos. No se presentaron planos georreferenciados con la delimitación del área de influencia directa e indirecta.
Análisis de riesgos del sistema de vertimiento.	No cumple	El título del numeral 4 debe modificarse de “Proceso de conocimiento de riesgo” a “Análisis de riesgos del sistema de vertimiento”, tal como lo establecen los términos de referencia. Se debe eliminar la contaminación del cuerpo de agua y del manto freático como amenazas operativas o naturales, ya que esto corresponde a consecuencias. De igual modo, para “Alteración de los parámetros físicoquímicos” y “Colapso de los sólidos suspendidos y totales”. En cuanto a los incendios intencionales no corresponden a amenazas naturales toda vez que son influenciadas por actividades antrópicas. Cabe destacar que en la caracterización del área de influencia se tuvieron en cuenta múltiples aspectos naturales que no fueron valorados en el análisis de riesgos socionaturales. Teniendo en cuenta que se deben realizar modificaciones de las amenazas identificadas, se debe realizar nuevamente el análisis completo de los riesgos.
Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	No cumple	Se debe modificar el título de “proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento” por “medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento”. Se deben actualizar las fichas de manejo de acuerdo a la nueva valoración que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

		efectúe en el análisis de riesgos. Además, las medidas deben estar enfocadas en el corto, mediano y largo plazo, ya que en los cronogramas únicamente se plantean medidas para el corto plazo.
Protocolos de emergencia y contingencia.	No cumple	En la página 66 del documento hace referencia a un procedimiento operativo en caso de derrame de ARnD indicando que cuando el derrame no se identifique de forma inmediata se deben ejecutar las medidas de manejo para compensación, remediación del suelo y fuentes de aguas asociadas; sin embargo, dentro de las medidas planteadas no se acapara remediación del suelo ni de fuentes de aguas asociadas. Además, se evidencia que los protocolos están enfocados en el manejo de hidrocarburos; sin embargo, el documento debe estar enfocado en el manejo de Aguas Residuales no Domésticas propias de la actividad de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. Dentro del componente informático se evidencia que el directorio de emergencia está desactualizado, así mismo, no contempla informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en caso de emergencias. Dentro de los recursos incluye respiradores para vapores orgánicos; sin embargo, las características de las aguas residuales que genera la mencionada sociedad no emana este tipo de vapores.
Programas de rehabilitación y recuperación.	No cumple	No incluyó este ítem.
Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	No cumple	No se identifica un sistema de indicadores de cumplimiento y de gestión, ni se programa la revisión continua del plan de gestión del riesgo, ni se incluyen el sistema de gestión,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

		medición ni reporte del desempeño de la empresa. Además, no se presenta el listado de las fichas para el registro de los eventos y revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia y contingencia y sus resultados.
Anexos y planos.	No cumple	El glosario de términos debe enfocarse en el documento realizado y se debe actualizar de acuerdo a la normativa vigente. Las fotografías aéreas interpretadas están en un sistema de referencia obsoleto, que no corresponden al datum MAGNA-SIRGAS Origen Nacional. No se incluyó registro fotográfico, ni resultados de muestreos, ni la información primaria de sustento.
Profesionales responsables de la formulación del plan.	No cumple	No demuestra experiencia profesional en el análisis de riesgos y/o formulación de planes de gestión del riesgo o planes de emergencia o contingencia.
Actualización y vigencia del plan.	No cumple	La vigencia del plan está asociada a la vigencia del permiso de vertimientos y no a la Licencia Ambiental.

Por tanto, se concluye que el documento aportado NO se ajusta a los términos de referencia establecidos por el MADS mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012.

Además, mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 202314000030332 del 10 de abril, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., aportó el estudio de caracterización de los vertimientos del cual se presenta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DE MONITOTREO	GEOREFERENCIACIÓN
Agua	Superficial	Simple	1 día	Aguas abajo	N:10°58'18.4" W:74°45'31.6"
Agua	Superficial	Simple	1 día	Frente a muele 1	N:10°58'17.6" W:74°45'30.8"
Agua	Superficial	Simple	1 día	Aguas arriba	N:10°57'35.3" W:74°45'31.2"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Entrada a la dársena	N:10°57'38.8" W:74°45'31.8"
Agua	Superficial	Simple	1 día	Canal de acceso a la dársena	N:10°57'42.4" W:74°45'44.0"
Agua	Superficial	Simple	1 día	Entre muelles 5 y 6	N:10°57'48.6" W:74°45'30.2"
Agua	Superficial	Simple	1 día	Entre muelles 2 y 3	N:10°58'02.7" W:74°45'30.5"
Agua	Sedimento	Simple	1 día	Caño arriba	N:10°58'37.8" W:74°45'35.6"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Esquina nororiental	N:10°58'01.2" W:74°45'39.8"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Entre bodega 8 y 9	N:10°58'01.3" W:74°45'44.3"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Entre bodega 9 y patio 14	N:10°58'01.1" W:74°45'48.6"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Esquina noroccidental	N:10°58'00.7" W:74°45'53.2"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Vertimiento casino	N:10°58'00.92" W:74°45'39.40"
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Muelle 1	N:10°58'14.5" W:74°45'32.8"



AUTO No. 1008 DE 2024

The image is a satellite view of the Port of Paitan, Peru. It shows a large port area with numerous shipping containers and cargo ships. The port is situated along a river or estuary. The surrounding area includes urban development, roads, and some green spaces. Key locations marked on the map include 'ESQUINA NOROCCIDENTAL', 'ESQUINA NORORIENTAL', 'VERTIMIENTO CASINO', and 'BODEGA 8 Y 9'. The map also shows the 'Puerto de Paitan' and the 'Bodega 8 y 9'. The image is credited to 'Image © 2023 Maxar Technologies' and 'Google Earth'.

RESULTADOS DE LABORATORIO		
FRENTE AL MUELLE 1		
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-02-23	
HORARIO DE RECOLECCIÓN	8:20	
CÓDIGO MUESTRA	578786	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	6,32
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	180,00
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /l	IDM<0,046<LCM
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	0,156
Fosforo Total	mg /L	0,278
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,61<LCM
Nitritos	mg /L	No Detectable
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<1,59<LCM
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<2,18<LCM
Nitrógeno Total	mg /L	2,79
Coliformes termotolerantes	NMP/100ML	6910

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1008 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

RESULTADOS DE LABORATORIO		
ENTRE MUELLES 5 Y 6		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-02-23
HORARIO DE RECOLECCIÓN		8:40
CÓDIGO MUESTRA		578788
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	No Detectable
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	7,04
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	136,00
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	0,053
Hidrocarburos	mg /L	No Detectable
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg /L	LDM<0,106<LCM
Fosforo Total	mg /L	0,265
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,88<LCM
Nitritos	mg /L	No Detectable
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	LDM<1,85<LCM
Nitrógeno Kjeldahl	mg /L	LDM<2,38<LCM
Nitrógeno Total	mg /L	3,26
Coliformes termotolerantes	NMP/100ML	4611

Tal como se evidencia en el informe presentado, las caracterizaciones aportadas corresponden a aguas superficiales con valores típicos del Río Magdalena y no a las descargas de las aguas residuales que se descargan, por lo cual no es procedente técnicamente aprobar el estudio presentado.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

El día 6 de julio de 2022, se realizó visita técnica a las instalaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA – SPRB, evidenciándose lo siguiente:

Los puntos de descarga de aguas residuales son:
Esquina Nororiental. Vertimiento a la Dársena.
Entre bodega 8 y 9. Vertimiento a la Dársena.
Entre bodega 9 y patio 14.
Esquina Noroccidental.
Muelle 1.
Descarga casino.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta que, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., no presentó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV acorde con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, y adicionalmente, el estudio fisicoquímico y microbiológico aportado corresponde a aguas superficiales y no a las aguas residuales descargadas, conforme lo requerido en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

el Auto No. 975 de 2022, se concluye que no es procedente técnicamente aprobar la solicitud de renovación del permiso de Vertimientos debido a la insuficiencia en la información técnica allegada. No obstante, se efectuarán los requerimientos necesarios en aras de proseguir con el trámite respectivo.

Que, en atención a lo conceptualizado en líneas precedentes, se procederá a **requerir** a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., PRESENTAR nuevamente el estudio fisicoquímico y microbiológico de las aguas residuales descargadas y no del cuerpo de agua receptor de los vertimientos; así como también, AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) acorde con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 - expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- para su elaboración, conforme lo anteriormente expuesto y lo que se indique en la parte dispositiva de este proveído.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- Del permiso de Vertimientos

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ª.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, en ese sentido, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, y en el Decreto 50 de 2018, se establecen los requisitos para el trámite respectivo:

“Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** *“Por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con ocasión al trámite requerido.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, con ocasión a lo conceptualizado en el **Informe Técnico No. 864 del 30 de noviembre de 2023**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procede a:

REQUERIR a la sociedad en comento, PRESENTAR nuevamente el estudio fisicoquímico y microbiológico de las aguas residuales descargadas y no del cuerpo de agua receptor de los vertimientos; así como también, AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) exigible en la evaluación de la renovación del permiso aquí tratado, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1514 de 2012, para su elaboración. Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.**, con **NIT. 800.186.891-6** y, representada legalmente por el señor **RENÉ FERNANDO PUCHE** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a lo descrito a continuación -en el marco de la renovación del permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución No. 000922 del 19 de diciembre de 2017 para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD)-:

1. PRESENTAR nuevamente el estudio fisicoquímico y microbiológico de las aguas residuales descargadas y no del cuerpo de agua receptor de los vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. AJUSTAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) exigible en el marco de la evaluación aquí tratada, de conformidad con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1514 de 2012 y, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en este proveído.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1008** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUEIRMIENTOS A LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A., CON NIT. 800.186.891-6, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000922 DE 2017”

derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 864 del 30 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituyen el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hacen parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.**, con NIT. 800.186.891-6, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico lcervantes@puertodebarranquilla.com y/o la siguiente dirección: Calle 1ª Carrera 38, Orilla del Río, en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso, la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A. – SPRB S.A.**, con NIT. 800.186.891-6, deberá indicar en el asunto el Expediente No. 0202-210 en el cual reposan las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado.

Dado en Barranquilla a los **20 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BLEYDY M. COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL